



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

UNEP/MC/COP.1/Dec.5

Distr. general
22 de noviembre de 2017

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de
Minamata sobre el Mercurio
Primera reunión
Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017

Decisión adoptada por la primera Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

MC-1/5: Orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes

1. *Aprueba* las orientaciones para el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que podrían recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que se recogen en el anexo de la presente decisión;

2. *Pide* que la Secretaría transmita la orientación al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Anexo a la decisión MC-1/5

Orientaciones para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

1. De conformidad con el artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la presente orientación tiene por objeto ayudar al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) en el cumplimiento de su función como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Minamata.

I. Condiciones que otorgan el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos

2. Para tener derecho a la financiación del FMAM, como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, un país debe ser Parte en el Convenio y un país en desarrollo o un país con economía en transición.

3. Serán elegibles para recibir financiación del Fondo Fiduciario del FMAM las actividades que promuevan los objetivos del Convenio y se ajusten a las presentes orientaciones.

4. Los signatarios del Convenio tienen derecho a obtener financiación del FMAM para llevar a cabo actividades siempre y cuando el signatario en cuestión esté tomando medidas significativas en pro de la adhesión demostradas por una carta del ministro competente al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

II. Legislación, estrategias y políticas

5. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, el Fondo Fiduciario del FMAM aportará nuevos recursos financieros previsible, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes, con inclusión de los costos que se deriven de actividades que:

- a. Tomen en cuenta las circunstancias de los países;
- b. Se ajusten a las prioridades programáticas reflejadas en la orientación pertinente proporcionada por la Conferencia de las Partes;
- c. Creen capacidad y promuevan la utilización de recursos y conocimientos especializados locales y regionales, cuando proceda;
- d. Promuevan sinergias con otras esferas de actividad;
- e. Continúen mejorando las sinergias y los beneficios conjuntos dentro de la esfera de actividad de los productos químicos y los desechos;
- f. Promuevan criterios, mecanismos y arreglos de financiación basados en múltiples fuentes, incluido el sector privado, si procede;
- g. Fomenten el desarrollo socio económico nacional sostenible, la reducción de la pobreza y las actividades coherentes con programas nacionales para la ordenación racional del medio ambiente encaminados a la protección de la salud humana y el medio ambiente.

III. Prioridades programáticas

6. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, el Fondo Fiduciario del FMAM aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo.

7. En particular, deberá otorgar prioridad a las siguientes actividades al dotar de recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición:

- a) Actividades de apoyo, en particular las actividades de evaluación inicial del Convenio de Minamata y los planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
- b) Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio dando prioridad a las que:
 - i. Se relacionan con obligaciones jurídicamente vinculantes;
 - ii. Facilitan la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor del Convenio para una Parte;
 - iii. Permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio en la salud y el medio ambiente.

8. Al aportar recursos para una actividad, el FMAM debería tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo, conforme se estipula en el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio.

IV. Lista indicativa de categorías de actividades que podrían recibir apoyo

A. Actividades de apoyo

1. Evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata
2. Preparación de planes de acción nacionales para la extracción del oro artesanal y en pequeña escala, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 y en el anexo C
3. Otros tipos de actividades de apoyo acordadas por la Conferencia de las Partes

B. Actividades dirigidas a aplicar las disposiciones del Convenio

1. Actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que se refieren a obligaciones jurídicamente vinculantes

9. Al dotar de recursos financieros a las Partes que reúnan las condiciones para recibir apoyo en la aplicación de las disposiciones del Convenio, el FMAM deberá otorgar prioridad a las actividades que se relacionan con obligaciones jurídicamente vinculantes de las Partes en el marco del Convenio y tomar en consideración las posibles reducciones de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo. Entre estas actividades podrían contarse las relacionadas con los ámbitos que se indican a continuación sin un orden determinado:

- Fuentes de suministro y comercio de mercurio;
- Productos con mercurio añadido;
- Procesos de producción en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio;
- Extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
- Emisiones;
- Liberaciones;
- Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho;
- Desechos de mercurio;
- Presentación de informes;
- Creación de capacidades pertinentes, asistencia técnica y transferencia de tecnología en relación con lo anteriormente señalado.

2. Actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que facilitan la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor del Convenio para una Parte

10. Al examinar las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que faciliten la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor, el FMAM deberá considerar también la posibilidad de prestar apoyo a las actividades que, si bien no son objeto de una obligación jurídica en virtud del Convenio, pueden contribuir significativamente a la preparación de una Parte para aplicar el Convenio en el momento de su entrada en vigor para ese país.

11. En el contexto del mandato del FMAM, esas actividades pueden incluir, entre otras cosas, el apoyo siguiente:

-) En lo relativo a las emisiones, la elaboración por las Partes, con las fuentes de emisiones pertinentes, de planes nacionales en los que se establezcan las medidas que han de adoptarse para controlar las emisiones y sus metas, objetivos y resultados previstos;
- a) En lo relativo a las liberaciones, la elaboración por las Partes, con las fuentes de liberaciones pertinentes, de planes nacionales en los que se establezcan las medidas que han de adoptarse para controlar las liberaciones y sus metas, objetivos y resultados previstos;
- b) En lo relativo a los sitios contaminados, el fomento de la capacidad para la elaboración de estrategias dirigidas a identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio y, cuando proceda, la recuperación de esos sitios;

- c) Intercambio de información;
- d) Información, sensibilización y formación del público;
- e) Cooperación en el desarrollo y el perfeccionamiento de las actividades de investigación, desarrollo y vigilancia;
- f) Elaboración de planes de ejecución tras las evaluaciones iniciales.

3. Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio tanto en la salud como en el medio ambiente

12. Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio tanto en la salud como en el medio ambiente pueden incluir actividades relativas a las disposiciones vinculantes y no vinculantes, de las que serán prioritarias las disposiciones vinculantes discutidas en párrafos anteriores, que cumplan con el mandato del FMAM de obtener beneficios ambientales a escala mundial y reflejen la estrategia para la esfera de actividad de productos químicos y desechos del FMAM.

V. Examen por la Conferencia de las Partes

13. Con arreglo al párrafo 11 del artículo 13, la Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y de ahí en adelante de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo establecido conforme al artículo 13 y la eficacia de dicho mecanismo, así como su capacidad para atender a las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará las medidas apropiadas para mejorar la eficacia del mecanismo financiero, como por ejemplo actualizar sus orientaciones al FMAM y establecer las prioridades que estas precisen.